

CONSTANCIA. Señora Juez se informa que el día 24 de agosto de 2022 se autorizó la entrega a la parte demandante de títulos judiciales consignados para el pago de la obligación (N° 3815740, N° 3833422, y N° 3910754), por un valor de dos millones cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos (\$2'042,999). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2018 00081 00

De conformidad con el tercer ordinal del artículo 446 del CGP se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 67, la cual quedará aprobada como se observa en la siguiente tabla:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2018-00081					
FECHA INICIO INCUMPLIMIENTO	CUOTA	INTERESES	EXPLICACION RESULTADO INTERESES		
Mandamiento de pago	\$ 4.729.245,55				
Cuota abril 2021	\$ 140.999,00	\$ 12.689,91	Cuota*0.5%	18	meses
Cuota mayo 2021	\$ 140.999,00	\$ 11.984,92	Cuota*0.5%	17	meses
Cuota junio 2021	\$ 140.999,00	\$ 11.279,92	Cuota*0.5%	16	meses
Cuota julio 2021	\$ 140.999,00	\$ 10.574,93	Cuota*0.5%	15	meses
Cuota agosto 2021	\$ 140.999,00	\$ 9.869,93	Cuota*0.5%	14	meses
Cuota septiembre 2021	\$ 140.999,00	\$ 9.164,94	Cuota*0.5%	13	meses
Cuota octubre 2021	\$ 140.999,00	\$ 8.459,94	Cuota*0.5%	12	meses
Cuota noviembre 2021	\$ 140.999,00	\$ 7.754,95	Cuota*0.5%	11	meses
Cuota diciembre 2021	\$ 140.999,00	\$ 7.049,95	Cuota*0.5%	10	meses
Cuota enero 2022	\$ 155.197,00	\$ 6.983,87	Cuota*0.5%	9	meses
Cuota febrero 2022	\$ 155.197,00	\$ 6.207,88	Cuota*0.5%	8	meses
Cuota marzo 2022	\$ 155.197,00	\$ 5.431,90	Cuota*0.5%	7	meses
Cuota abril 2022	\$ 155.197,00	\$ 4.655,91	Cuota*0.5%	6	meses
Cuota mayo 2022	\$ 155.197,00	\$ 3.879,93	Cuota*0.5%	5	meses
Cuota junio 2022	\$ 155.197,00	\$ 3.103,94	Cuota*0.5%	4	meses
Cuota julio 2022	\$ 155.197,00	\$ 2.327,96	Cuota*0.5%	3	meses
Cuota agosto 2022	\$ 155.197,00	\$ 1.551,97	Cuota*0.5%	2	meses
Cuota septiembre 2022	\$ 155.197,00	\$ 775,99	Cuota*0.5%	1	meses
	7.395.009,55	123.748,70			
TOTAL CAPITAL E INTERESES	7.518.758,25				
Menos depósitos a órdenes del despacho (3669436 a 3910754, excluye 3799244 y 3870846)	5.655.928,00				
Menos depósitos pendiente de entregar a la ddte (3799244 y 3870846)	1.938.534,00				

SALDO A FAVOR DEL DDO.	-75.703,75				
14 de septiembre de 2022					

En la liquidación del crédito actualizada por el despacho, se advierte que actualmente lo depositado a órdenes del despacho supera el valor de lo adeudado por concepto de capital e intereses, y que en consecuencia hay un saldo a favor del demandado respecto de la obligación objeto de esta demanda. Por lo tanto, es procedente analizar la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El primer ordinal del artículo 1625 del Código Civil indica que las obligaciones se extinguen por la solución o pago efectivo de las mismas. Por su parte, el artículo segundo inciso del 461 del Código General del Proceso expone que *"si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En el caso bajo estudio, la relación de títulos consultada por el despacho el día 24 de agosto de 2022 (folio 70) es prueba de la consignación total de los valores adeudados a órdenes del juzgado, advirtiéndose en la liquidación del crédito realizada por el despacho que de hecho se encuentra un saldo a favor de la parte demandada por valor de setenta y cinco mil setecientos tres pesos con quince centavos (\$75,703.15).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del CGP y con el artículo 1625 del Código Civil deberá disponerse la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de los dineros consignados y pendientes correspondientes a cada una de las partes, teniendo en cuenta la entrega de títulos a la parte demandante el día 24 de agosto de 2022 por la suma de dos millones cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos (\$2'042,999) y el saldo a favor de la parte demandada resultante en la liquidación de oficio por un valor de setenta y cinco mil setecientos tres pesos con quince centavos (\$75,703.15).

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará aprobada según la tabla anexa a esta providencia de conformidad con el artículo 466 del CGP.

SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud de la cancelación total de la obligación pretendida.

TERCERO. Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el 25% del salario que reciba el señor Joaquín Emilio Bedoya Velásquez como empleado de la sociedad Representaciones Lastra Eje Cafetero Ltda. - LASTRA ANDINA LTDA. Expídase el oficio correspondiente.

CUARTO. Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales N° 3799244 y N° 3870846 por la suma de un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$1'938,534), y la devolución al ejecutado de los dineros

excedentes en la liquidación del crédito (\$75,703.15) y de los dineros que lleguen una vez levantada la medida cautelar.

QUINTO. No condenar en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 470.